

FLORES, PAOLA JOVITA C/ BERKLEY INTERNATIONAL ART S.A. S/
ACCIDENTE DE TRABAJO, Expediente nro.BA-00744-L-2024

San Carlos de Bariloche, 30 de diciembre de 2025.-

---**Y VISTOS:** los autos caratulados FLORES, PAOLA JOVITA C/ BERKLEY INTERNATIONAL ART S.A. S/ ACCIDENTE DE TRABAJO, BA-00744-L-2024 y-

---**CONSIDERANDO:**

--- Que las partes han arribado a un acuerdo conciliatorio según surge de los escritos presentados con fecha 26/12/2025 (E0048 -E049) y 29/12/2025 (E0050).

--- El mismo fue ratificado por la parte actora ante la actuaria conforme acta de fecha 30/12/2025.-

---Que la letrada de la parte demandada en la clausula tercera del escrito a despacho ha solicitado se regulen sus honorarios en el mínimo legal.-

---Que la referida transacción ha sido libremente pactada, con la garantía del debido proceso, contando las partes con asesoramiento letrado tendiente a una justa composición del litigio de conformidad con lo dispuesto en los arts. 15 de la L.C.T., 18 de la Ley 5.631, 144, 279 y 280 del C.P.C.C. y 1641 y 1643 del C. Civ y Com.-

---Que el acuerdo ha sido expresamente ratificado por las partes conforme surge de las constancias de autos.-

--- La homologación no incluye las prestaciones en especie establecidas en el art. 20 de la Ley de Riesgos de Trabajo las que deberán ser cubiertas por la parte demandada de acuerdo al inciso 3) del mencionado precepto.-

---Que en autos han intervenido las Dras. Alvarez Andrea del CIF y la Dra. Melina Asan, por lo cual, corresponde regular los honorarios en la suma de \$375.000 (pesos trescientos setenta y cinco mil.-) para cada una de ellas, MB \$ 7.500.000 x 5% , conforme lo establecido en arts. 4, 5, 18, ccdtes. y ss. Ley 5069.-

---Por todo lo expuesto, la Cámara Primera del Trabajo de la III^a Circunscripción Judicial, **RESUELVE:**

---**I) HOMOLOGAR** en cuanto ha lugar por derecho y sin perjuicio de terceros el acuerdo celebrado entre las partes.-La homologación no incluye las prestaciones en especie establecidas en el art. 20 de la Ley de Riesgos de Trabajo las que deberán ser

cubiertas por la parte demandada de acuerdo al inciso 3) del mencionado precepto.-

--II) TENER PRESENTE los honorarios del Dr. Matías Osvaldo Posca y la Dra. Lilén Oropel Zabaleta, por la parte actora, en conjunto y proporción de ley, en la suma de \$1.500.000 (PESOS UN MILLON QUINIENTOS MIL) **y REGULAR** los honorarios de la Dra. Vallejo Rodini, Celeste, por la parte demandada, en la suma equivalente a 10 (diez) JUS, conforme arts. 6,7,8,9 y ccdtes. de la ley de aranceles.- Todo ello, con más el IVA correspondiente a la/s-el/los letrada/s- os/ responsables inscriptos en dicho tributo, debiendo acreditar en tal caso su condición con la constancia pertinente.-

--III) REGULAR los honorarios de la médica laboral del CIF, Dra. Andrea Alvarez y la perita psiquiatra Dra. Melina Asan en la suma \$375.000 (pesos trescientos setenta y cinco mil).- para cada una de ellas, MB \$ 7.500.000 x 5% , conforme lo establecido en arts. 4, 5, 18, ccdtes. y ss. Ley 5069.-

--IV) PRACTÍQUESE por OTIL liquidación correspondiente a impuestos y contribuciones de ley para dar cumplimiento a lo dispuesto por los arts. 39 y 40 de la ley 5335, el art. 71 y ss. del Código Fiscal, la acordada 10/03 del STJ, arts. 17, 23 y 24 Ley 2716, modificada por Ley 4926, y la Acordada N° 18/14 del S.T.J.-

--V) La presente quedará notificada en los términos del art. 25 Ley 5.631. Notifíquese la presente a Caja Forense mediante la incorporación de su Representante al expediente a fin que tome vista.

--VI) Registro y protocolización automática por Sistema.-

mcv/jc

AUTELITANO, ALEJANDRA ELIZABETH